

RESOLUCIÓN 222 DE 2016

(septiembre 27)

Diario Oficial No. 50.040 de 28 de octubre de 2016

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para la vigencia 2017.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 2.16.1.2.5 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.16.1.2.5, del Decreto 1071 de 2015 establece que con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, que constarán en las actas correspondientes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá expedir la resolución donde se establezcan las cuotas globales de pesca de las diferentes especies, que regirán durante el año siguiente.

Que según Acta número 1 del 25 de agosto de 2016 el Comité Ejecutivo para la Pesca propuso las cuotas globales de pesca de los recursos marinos y continentales y los de uso ornamental para la vigencia 2017, con base en la información técnica presentada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Adicionalmente se determinó que la Aunap fijaría mediante acto administrativo tallas mínimas y máximas para algunos peces ornamentales.

Que de conformidad con el artículo 2.16.1.2.3, del Decreto 1071 de 2015, el Comité Ejecutivo para la Pesca deberá proceder con base en la mejor evidencia científica y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera.

Que el artículo 2.16.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015 regula el Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP), integrado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o, su delegado, quien lo preside, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y el Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o su delegado, con el fin de definir las especies y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados.

Que el Decreto 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso en el numeral 14 del artículo 17, como función de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, entre otras, *"Fijar de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales la autoridad competente expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento"*, razón por la cual se modificó la composición del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que según el Acta número 1 del 25 de agosto de 2015 el Comité Ejecutivo para la Pesca definió que las cuotas para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la del recurso de la jaiba de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Caribe Continental serán revisadas en reunión extraordinaria posterior.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario expedir la presente resolución con las cuotas globales de pesca ya propuestas por el Comité Ejecutivo para la Pesca, respecto de los recursos pesqueros marinos y continentales y los de uso ornamental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Establécense las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia de 2017 en el Caribe Continental, así:

Recurso	Cuota 2017 (toneladas)
CAS	520
Atún	4.000
Langosta*	56
Tiburón**	125
Otros Pelágicos: ***	1.000
<i>Medianos pelágicos</i>	700
<i>Sierra común</i>	100
<i>Dorado</i>	200
Peces Demersales:	1.000
<i>Meros</i>	15
<i>Chernas</i>	27
<i>Pargos</i>	208
<i>Otros demersales</i>	750
Camarones CGSM	174

-- 34 t para La Guajira y 22 t para el resto del Caribe Continental de individuos enteros. La Resolución 790 de 2016 – Aunap, establece veda entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año para las especies y en las condiciones ahí indicadas.

** Solo para pesca artesanal.

*** Exceptuando atunes, picudos y peces cartilaginosos.

Artículo 2°. Establécense las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia de 2017 en el océano Pacífico, así:

Recurso	<i>Cuota 2017 (toneladas)</i>
CAS:	1.878
<i>Camarón Blanco</i>	678

Recurso	<i>Cuota 2017 (toneladas)</i>
<i>Camarón Titi</i>	1.200
CAP (Camarón Café, Pink, Coliflor)	800
Atún	25.000
Jaibas	1.000
Piangua Carne o Piangua Cientos (de	1.300 o 463.735

individuos)	indv.
Carduma	25.000
Tiburón*	350
Otros Pelágicos: **	1.000
<i>Medianos pelágicos</i>	500
<i>Sierra castilla</i>	500
Peces Demersales:	2.700
<i>Meros</i>	30
<i>Chernas</i>	100
<i>Merluza</i>	540
<i>Fargo Lunarejo</i>	350
<i>Otros Pargos</i>	250
<i>Otros demersales</i>	1.430
* Solo para pesca artesanal. ** Exceptuando atunes, picudos y peces cartilaginosos.	

Artículo 3°. Establécense las cuotas globales de pesca de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

Recurso o grupos	Nombre común	Número
<i>Paratrygon aiereba</i> <i>Paratrygon sp</i> <i>Plesiotrygon iwamae</i> <i>Plesiotrygon nana</i> <i>Potamotrygon constellata</i> <i>Potamotrygon magdalenae</i> <i>Potamotrygon motoro</i> <i>Potamotrygon orbignyi</i> <i>Potamotrygon schroederi</i> <i>Potamotrygon scobina</i>	Rayas	20.000
<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>	Arawana plateada	700.000
<i>Panaqolus albomaculatus</i> <i>Panaque nigrolineatus</i> <i>Panaque sp</i> <i>Panaque titan</i>	Cuchas	180.000
<i>Otocinclus vittatus</i>	Otocinclo, cola rayada	1.772.000
<i>Chaetostoma dorsale</i>	Cucha albina lisa punto de oro	63.000
<i>Hemiancistrus guahiborum</i>	Cucha roja, Spotted orange seam pleco	14.000
<i>Panaqolus maccus</i>	Cucha piña, Clown leco	93.000

<i>Paracheiroduon axelrodi</i>	Cardenal	4.832.000
<i>Pferophyllum altum*</i>	Escalar	263.000
<i>Corydoras metae</i>	Corredora meta	150.000
<i>Corydoras axelrodi</i>	Corredora decker, Pink Coridoras	40.000
<i>Otras especies</i>	14.107.600	

*La cuota asignada se complementa con veda del 1° de enero al 30 de junio conforme al acto administrativo que expida la Aunap.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia